



**Rad. 680013110004-1998-00791-00 SUCESION**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, 29 de abril de 2021

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, la Dra. MARGARITA MARIA APARICIO GONZALEZ conforme a los poderes que anuncia conferidos por (i) LUZ MEYKING FANG ORDOÑEZ, mayor de edad, vecina Estados Unidos, identificada con la C.C. No. 63.349.053 de Bucaramanga, con correo electrónico luzrey68@yahoo.com, y representada en este proceso por según poder general otorgado a CLARA VIANEY ORDOÑEZ BECERRA, mayor de edad, vecina de ésta Ciudad identificada con la C.C. No. 37.800.878 de Bucaramanga, correo electrónico cordez78@hotmail.com, según Escritura Pública No. 5415 del 24 de Septiembre de 2010 otorgada en la Notaria Séptima de Bucaramanga; (ii) MARLON EMIL FANG ORDOÑEZ, mayor de edad, vecino de Barrancabermeja, identificado con la C.C. No. 91.436.935 de Barrancabermeja, con correo electrónico [mefow\\_70@hotmail.com](mailto:mefow_70@hotmail.com), (iii) LUDY GERIANNE FANG ORDOÑEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la C.C. No. 37.556.291 de Bucaramanga, con correo electrónico [geriannefang@hotmail.com](mailto:geriannefang@hotmail.com), solicita la apertura de la sucesión del causante MIGUEL o MIGUEL RICARDO FANG FORERO, el reconocimiento de sus representados como herederos del causante, la confección de inventarios y avalúos, entre otros.

Lo anterior por cuanto mediante Sentencia No. 0240 de fecha 29 de agosto de 2017 proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, en proceso de petición de herencia promovido por LUZ MEYKING FANG ORDOÑEZ, se dejó sin efecto la partición realizada en el proceso sucesorio del causante MIGUEL o MIGUEL RICARDO FANG FORERO tramitado en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado 1998-0791-00 y aprobado con sentencia No. 0447 del 7d e noviembre de 2006.

Indica que el causante dentro de su matrimonio procreó a los señores LUZ MEYKING, MARLON EMIL Y LUDY GERIANNE FANG ORDOÑEZ. Asimismo, con la señora HIRIS MARÍA NIETO BARBOSA, procreó a los señores MAI LIHN FANG NIETO, EUDALIS YOLIMA FANG NIETO, ALEX JADER FANG NIETO, FREDDY FANG NIETO.

Revisado el expediente se advierte que:



Bajo el radicado 1998-791 se conoció el proceso de sucesión del causante MIGUEL O MIGUEL RICARDO FANG FORERO donde fueron reconocidos los herederos MARLON EMIL Y LUDY GERIANNE FANG ORDOÑEZ, MAI LIHN FANG NIETO, EUDALIS YOLIMA FANG NIETO, ALEX JADER FANG NIETO y FREDDY FANG NIETO.

El Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga conforme sentencia 0240 de fecha 29 de Agosto de 2017 proferida dentro del proceso 2014-240 de PETICIÓN DE HERENCAI adelantado por LUZ MEIKING FANG ORDOÑEZ contra los herederos del causante MIGUEL O MIGUEL RICARDO FANG FORERO declaró SIN EFECTO y por ende la orden de REHACERSE el trabajo de partición realizado dentro de la sucesión MIGUEL O MIGUEL RICARDO FANG FORERO adelantando en este Despacho a la partida 1998-791 y aprobado con sentencia 0447 del 7 de noviembre de 2006. Así mismo ordenó a los demandados la restitución a la masa sucesoral de los bienes recibidos con ocasión de la herencia.

El trámite de refacción no se halla expresamente regulado en nuestro estatuto procesal, y por ello acudiendo a la analogía como mecanismo válido para suplir vacíos normativos, en lo pertinente cuando de rehacer la partición se trata, aplica el trámite de partición adicional contemplado en el artículo 518 del CGP a efectos de noticiar su inicio a quienes no suscriben la solicitud de refacción y posibilitar con su intervención el ejercicio de sus derechos, sin que haya lugar a traslado por cuanto no se trata de una demanda como tal ni de una partición adicional donde en este estadio procesal pueda presentarse objeción alguna. De igual manera, la citada norma, a semejanza del trámite de refacción, prevé un trámite posterior a la sentencia que pone fin a la sucesión, disponiendo la autoridad competente para conocer de él, así como los anexos que deben acompañarse a la solicitud en casos que el expediente haya sido protocolizado, para en caso contrario adelantar el trámite en el mismo expediente.

En este orden, bajo el entendido que el proceso de sucesión del causante queda incólume, salvo el trabajo de partición y sentencia aprobatoria, no resulta de recibo acceder a la solicitud de la sucesión nuevamente.

Teniendo en cuenta que se halla en firme los inventarios y avalúos aprobados dentro de la sucesión del causante FANG FORERO, que la sentencia que ordenó rehacer la partición ordena la restitución a la masa sucesoral de los bienes recibidos con ocasión de la herencia, a fin de dar cumplimiento a lo allí dispuesto, se hace necesario clarificar la situación actual de los bienes inmuebles que fueron objeto de adjudicación.

Por lo anterior, previo a atender la solicitud y cumplir la orden de rehacer la partición en comento, deberán los solicitantes:

- (i) Allegar el certificado de tradición actualizado de los bienes sujetos a registro que fueron inventariados y adjudicados dentro de la sucesión de RICARDO o MIGUEL RICARDO FANG FORERO, esto es los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias 300-46831



- de la ORIP de esta ciudad y 303-23555, 303-14964 de la ORIP de Barrancabermeja. Tarjeta de propiedad o documento que acredite la actual titularidad de las motocicletas de PLACAS BJT 16A MODELO 1997, MARCA HONDA C90 COLOR ROJO y RCQ-59
- (ii) Allegar copia de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga dentro proceso 2014-240 de PETICIÓN DE HERENCAI adelantado por LUZ MEIKING FANG ORDOÑEZ contra los herederos del causante MIGUEL O MIGUEL RICARDO FANG FORERO por cuanto lo aportado es copias del acta del acta, mas no la providencia pronunciada en oralidad.
  - (iii) Allegar vigencia del poder general conferido por LUZ MEYKING FANG ORDOÑEZ a CLARA VIANEY ORDOÑEZ BECERRA.
  - (iv) Aportarse los poderes que se anuncian conferidos por MARLON EMIL FANG ORDOÑEZ y LUDY GERIANNE FANG ORDOÑEZ

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza  
**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA**  
**Juez**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N°053 FIJADO HOY **30 de ABRIL DE 2021** a las 8:00AM.  
Bucaramanga, 28 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS  
Secretaria Juzgado 4°. De Familia